



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º 87/201 .-

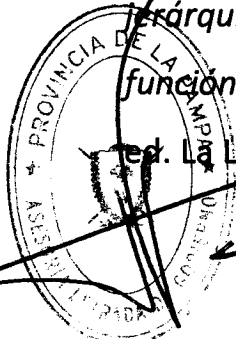
Señor Ministro de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 1344/1348.

A través del mismo se propicia "...Declarar cesante a partir de la notificación del presente Decreto, a la Señora Rosana Carina ROSAS, D.N.I N° 24.403.070, por las causales previstas en el artículo 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85 inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en artículo 5º, incisos d), h) e i) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122, incisos a), d) y h) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 ...".

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en el artículo 80 inciso e) de la Ley N° 1124 a la agente Rosana Carina ROSAS, sustentada en Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones que establece el artículo 5º de la Ley N° 1124.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º **87/2017**

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

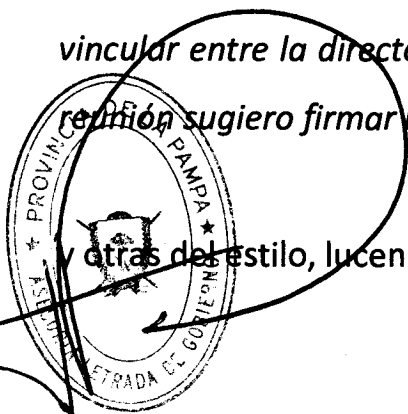
impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de una denuncia presentada en la sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por parte de la Sra. Leticia Soledad RODA, portera de la Escuela N° 261 de la localidad de Catrillo, contra la directora de dicho establecimiento educativo, Sra. Rosana Carina ROSAS, por persecución gremial, y violencia laboral. Asimismo denuncia malos tratos, también hacia el personal docente (conforme Acta de fs. 3/5).

Seguidamente, en atención a lo denunciado, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 883/16 ordena la instrucción de información sumaria, delegando la misma en el Tribunal de Disciplina (fs. 6/7).

A fs. 24/25 luce declaración testimonial de la Coordinadora de Educación Primaria Zona III Área III, quien consultada sobre el presunto conflicto laboral entre la Dirección de la escuela y el personal monotributista que se desempeña allí, contesto: *"...He tomado conocimiento en primera instancia por la Coordinadora anterior quien me pone al tanto de esta situación de desgaste vincular entre personal no docente y la dirección, además las personas que laboran allí se han pronunciado acerca del conflicto. El 10 de marzo hago un acompañamiento situado abordando el problema vincular entre la directora, señora Rosas y el personal monotributista. En esa reunión sugiero firmar un acta acuerdo..."*

El acta referenciada en el párrafo precedente, y otras del estilo, lucen agregadas a fs. 12/13, 15/16 y 18/19.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

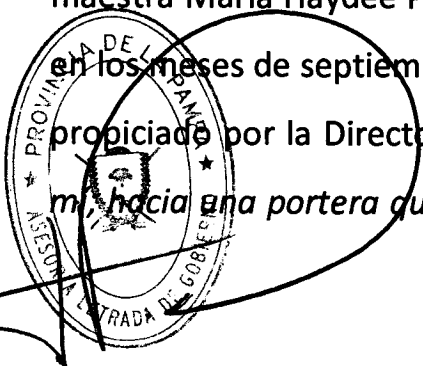
EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º 87/2016

A fs. 27/36 luce respuesta al oficio N° 155/16 del Coordinador a cargo del Centro Operativo de Tramitaciones Especiales (C.O.T.E), quien da a conocer la nómina del personal Ley N° 2871 que desempeña funciones en la citada Escuela N° 261.

Por otro lado, luce a fs. 49/51 nota remitida a la Coordinadora de Educación Primaria, Claudia Marcela CHIOSSO, por parte de la Secretaria del establecimiento en cuestión, de fecha 25/10/2016, denunciando ciertas irregularidades relativas a facturación y pago de determinados servicios prestados a la escuela.

Más adelante, luce el resto de las declaraciones testimoniales: de la Secretaria de la escuela Sra. Susana Vanesa BERANGO a fs. 52/53, de las porteras María Eva MANZI, a fs. 56, Alejandra Leticia GONZÁLEZ, a fs. 57, de Oscar Alberto CEPEDA, a fs. 65/66, de la maestra de 1º grado Yanina Soledad GARCÍA, a fa. 67/68, de la maestra Miriam Susana MENESES, a fs. 69/70, quien manifestó: *"...La Directora propina un trato diferenciado entre las monotributistas Alejandra González y Eva Manzi y Mónica Requena y Leticia. En el caso de estas dos últimas he observado que ha impartido un trato inadecuado ya que nos obliga a nosotras a que no nos relacionemos con ellas.."*, de la Maestra Ana Inés ERREA, a fs.75/76, de la maestra María Jimena PENSOTTI, a fs. 77, de la maestra María Haydeé PEREYRA a fs. 78, quien estuvo de directora suplente en los meses de septiembre a noviembre de 2016, y consultada sobre el trato propiciado por la Directora Rosas, manifestó: *"... conozco malos tratos hacia mí, hacia una portera que es Mónica Requena, los malos tratos consistían en*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º 87/2017

gritos, a mí también me gritó dijo: ¡si yo te mando a vos, vas vos! en la sala de maestros nos dijo una vez: yo no sé si son tontas o se hacen...”.

A fs. 82/87 luce respuesta del Subsecretario de Coordinación a Oficio N° 28/17, informando el estado de las rendiciones de gastos de todos los Planes y/o Programas por los cuales fue beneficiada la Escuela N° 261 de Catrilo, durante la gestión de la Directora Rosas, desde el año 2013. Específicamente de fs. 86/87 se observan los montos “sin rendir” desde 2011 a 23/03/2017.

Lo detallado, se completa con la respuesta al Oficio N° 27/17 por parte del Tribunal de Cuentas. Del informe elaborado por este órgano a fs. 88/89, se observa que a partir del período julio/diciembre 2014 a enero/junio 2016 las rendiciones de gastos de la escuela en cuestión no fueron presentadas por la responsable. Con la copia de la Sentencia N° 3489/2016 del tribunal referido, se tiene por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al período julio/ diciembre 2015, se formula cargo a las responsables, (entre ellas la directora Rosas), y aplica multa a las mismas (fs. 102/103).

Por su parte, la directora en fecha 7/04/2017 remite Nota a la Coordinadora Área III Zona III, brindando explicaciones sobre la falta de presentación de las rendiciones mencionadas (fs. 108/109).

Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 130/133 se encuentra copia de la Resolución N° 986/17 de la entonces Ministra de Educación mediante la cual se dispone *“..Instruir un Sumario Administrativo a la docente Rosana Carina ROSAS DNI 24.403.070, Directora Titular de la Escuela N° 261 de la localidad de Catrilo, a*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º

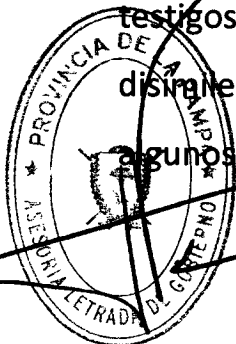
87/201

fin de determinar si con su accionar habría transgredido las disposiciones del artículo 5º incisos d), h) e i) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y del artículo 122 incisos d) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...”

Más adelante, la Directora General de Educación Primaria envía al Tribunal de Disciplina una serie de actuaciones llevadas a cabo a raíz de una publicación periodística referida al conflicto en la Escuela N° 261, tales como: Informe de intervención con consideraciones y apreciaciones sobre la situación de conflicto, Actas labradas resultantes de reuniones mantenidas con personal docente y padres (fs. 155/168), allí los docentes se manifiestan sobre los tratos inadecuados de la directora, situaciones de favoritismo, irregularidades respecto a las viandas del comedor, etc.

Como consecuencia de las irregularidades mencionadas, la Escuela N° 261 de Catrilo fue intervenida conforme Resolución N° 1407/17 de fs. 171/173.

Lucen nuevamente declaraciones testimoniales de Silvana Andrea ALTUNA (fs. 187/89), María Daniela GALLO (fs.190/192), María Gabriela WALTER (fs. 193/196), Susana Vanesa BERANGO (fs. 204), María Jimena PENSOTTI (fs. 206/210), Karina Alejandra FARIÑA PEREYRA (fs. 211/215), Alejandro María MATOS (fs.219/219), quienes han prestado servicios en el establecimiento educativo de Catrilo. Difieren los testigos en cuanto al trato dispensado por la docente ROSAS, también fueron distintas las respuestas en relación a una noticia periodística, siendo que algunos estaban de acuerdo con la publicación y otros no. La mayoría





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL,
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º 87/2017

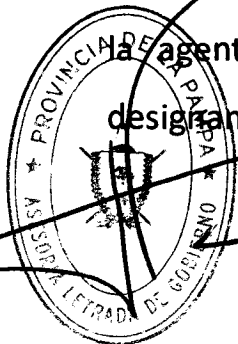
coincide con el trato diferencial propiciado por la Directora hacia la docente Yanina Garcia.

A fs. 221/221 vta, nuevamente el Tribunal de Cuentas informa sobre la falta de presentación de las rendiciones de cuenta, no habiendo sido subsanadas las informadas con anterioridad, y omitiendo realizarlas por nuevos períodos: julio/diciembre 2016 y enero/junio 2017.

En respuesta al Oficio N° 027/18 el Director General de Administración Escolar informa sobre los Responsables y Co Responsables de la Cuenta N° 580-1-82070/1 perteneciente a la escuela N° 261 durante el período 2014/2017. Asimismo aclara que la *responsabilidad sobre el manejo de los fondos es conjunta, es decir, los Titulares de Cuenta no pueden actuar individualmente* (fs. 235/240).

A continuación, luce la imputación de la agente sumariada por supuesta actuación irregular en su función docente como Directora Titular de la Escuela de Jornada completa N° 261 de Catrillo, consistente en: maltrato a la portera Sra. Leticia Soledad RODA, y a docentes de la institución, propiciar una relación diferenciada y de favoritismo con la docente Yanina GARCIA, no concurrir cotidianamente al comedor, permaneciendo ajena a lo que allí sucedía, incumplimiento de las rendiciones de gastos, entre otras causales, detalladas minuciosamente a fs. fs. 441/443.

A fs. 449/452 luce declaración indagatoria de la agente sumariada, quien hace uso de su derecho de no declarar, designando a continuación a su abogado defensor.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º

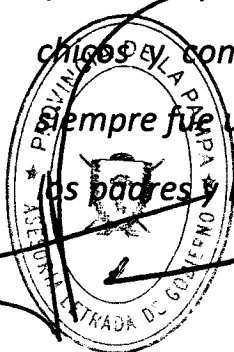
87/201

Más adelante, a fs. 756/763 el abogado defensor de la agente sumariada presenta descargo, planteando la inconstitucionalidad de ciertos artículos de la Ley N° 1124 y N° 2511, ciertas irregularidades del procedimiento, y nulidades del mismo y finalmente realiza una impugnación de las pruebas y ofrece otras.

Acto seguido, la instructora sumariante del Tribunal de Disciplina (fs.764/765), expone sus consideraciones en relación a las irregularidades planteadas por el defensor de la agente ROSAS, opinión esta que es compartida por el Fiscal General a fs. 766.

Posteriormente, el defensor presenta recurso de reconsideración con apelación en subsidio, el cual es desestimado mediante Resolución N° 1047/18 de la FIA, en virtud de no haber aportado nuevos elementos o fundamentos, siendo su planteo una reiteración de escritos presentados anteriormente (fs. 789/793 y 797/798).

Luego, se llevaron a cabo las declaraciones testimoniales de los testigos ofrecidos por la agente imputada, quienes consultados por el desempeño de la Sra. ROSAS, manifestaron: *"... su desempeño pedagógico era muy innovador dentro de la escuela, propuestas nuevas y muy bien fundamentadas para la educación primaria, trabajaba por proyectos..."* (fs. 832/833), *"Recuerdo fue pionera en asambleas de aula, también en ferias de ciencia a nivel pueblo, porque me acuerdo su palabra que era hay que activar..."* (fs. 834/837), *"...Destacar por ahí el vínculo con los chicos y con la familia que era correcto, favorable... me sentí cómoda y siempre fue una buena referente en lo pedagógico..."* (838/839), *"...el trato de los padres y los alumnos fue perfecto, siempre tuvo mucho acercamiento con*





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º 87/201

las familias...” (fs. 840/842), y demás declaraciones en similares términos (véase fs. 843/844, 845/847, 848/849 y 850).

A fs. 909/916 la agente sumariada, mediante su abogado agrega documentación relativa a cédula de notificación remitida por el Tribunal de Cuentas a la agente de autos, y nota de ésta dirigida a aquel con fecha 4/12/2018.

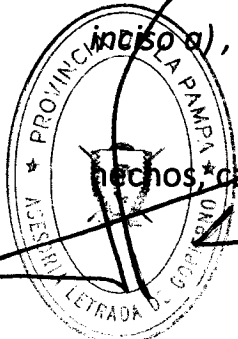
A fs. 1099/1234 lucen copias certificadas de presupuestos, remitos y facturas de servicios y gastos de funcionamiento de los años 2013/2014/ y 2015 de la Escuela N° 261.

A fs. 1266/1267 se presentan los alegatos.

Mediante Dictamen N° 60/19, luego de un pormenorizado análisis de cada una de las imputaciones endilgadas a la Sra. Rosas, el Tribunal de Disciplina, aconseja aplicar a la agente la sanción de cesantía (fs. 1285/1296). A igual conclusión llega la instructora sumariante de dicho tribunal, quien emite su opinión a fs. 1298/1312.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 1113/19**, recomienda al Ministerio de Educación que “...aplique a la Sra Rosana Carina ROSAS, DNI N° 24.403.070, la sanción de **CESANTIA**, artículo 80 inciso e) en concordancia con los artículos 85 inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5º incisos d), h) e i) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122 inciso a), d) y h) de la Ley Provincial de Educación N° 2511...”.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i)





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º 87/201 .-

que la Sra. Rosana Carina ROSAS se desempeñó como Directora en la Escuela N° 261 de Catrilo, (conf. fs. 1340), ,y ii) que la agente ha incurrido en una variedad de irregularidades en su desempeño como directora del establecimiento referenciado, entre las más gravosas, se encuentran: incumplimiento de las rendiciones de gastos durante los períodos julio/diciembre 2014, enero-junio 2015, julio-diciembre 2015, enero-junio 2016, proporcionar una relación de favoritismo a una docente de la institución, falta de rendición de gastos de Programas Nacionales, de materiales de educación física, entre otros, y demás que fuimos señalando a lo largo del presente dictamen (informes, actas, notas y declaraciones testimoniales) y detalladas minuciosamente, junto a su respaldo probatorio en las conclusiones elaboradas por la instructora sumariante, y que lucen a fs.1300/1304.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que

"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias"





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º 87/2017

aplicables en virtud de la relación contractual establecida" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores dependientes de la Ley N° 1124- está la de *"...Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas, respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente, y velar por el uso correcto y la conservación de los bienes puestos a su disposición (artículo 5 incisos d), h) e i).*

A los que la Ley de Educación Provincial N° 2511 agrega: *Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente, ejercer su trabajo de manera idónea y responsable, y respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa (conf. Art. 122 incisos a), d) y f).*

Por otra parte, la primera de las leyes referenciadas en el párrafo precedente, dispone en su artículo 85 inciso c) que, serán causales para aplicar la sanción de cesantía: *" ...Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que establece el artículo 5º..."*

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al dictamen proyectado en ese sentido.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º 87/2017.-

No obstante lo expuesto, se observa en el acto que propicia plasmar dicha medida una falta de motivación en sus considerandos, esto es, sus considerandos no receptan con suficiencia la actividad desplegada a lo largo del procedimiento sumarial.

En ese sentido, se ha sostenido reiteradamente que la motivación del acto administrativo está constituida por “...las razones de hecho y de derecho que dan origen a su emisión, aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance, por constituir un elemento esencial del mismo...” (CámNacContAdmFed, Sala III, 8/2/01, “Edenor SA c/ Resolución 664/99 ENRE”, LL, 2011-F-104 y LL, 2002-E-384)

En virtud de ello, seguidamente se realizan algunas sugerencias:

En primer lugar, correspondería que la parte considerativa del acto en cuestión inicie con una referencia a los hechos que motivaron el inicio de las presentes actuaciones.

Por otro lado, se observa que el quinto considerando del acto en estudio es una reproducción textual del décimo octavo considerando del Dictamen N° 60/19 del Tribunal de Disciplina. Entonces, correspondería que se mencione dicha intervención.

Se sugiere la supresión del octavo considerando, dado que lo allí estipulado no resulta de trascendencia a los fines de motivar el acto proyectado, y en su lugar incorporar un considerando que haga referencia al auto de imputación de la agente ROSAS, conforme fs.

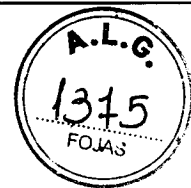




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I. N° 128/16).

DICTAMEN ALG N.º 87/2017.-

Asimismo, resultará pertinente que se haga referencia, en la parte considerativa, a todas las declaraciones testimoniales que se llevaron a cabo en el procedimiento sumarial.

Además, deberá corregirse tanto en el décimo octavo considerando como en el artículo 1º del acto en cuestión los incisos que se citan del artículo 122 de la Ley de Educación Provincial, siendo los correctos, conforme Resolución N° 1113/19 los incisos a), d) y f).

Finalmente, deberá incorporarse un artículo que tenga por aprobado lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 554/18 del Ministerio de Educación. En consecuencia, deberá readecuarse el orden de los artículos siguientes.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.



ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

17 MAR 2020

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa